



**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA ASISTENCIA TECNICA FINDETER SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE 2492018**

**CONVOCATORIA N° PAF-SCRD-I-030-2019**

**OBJETO:** CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO EL ENSUEÑO, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ D.C.”

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo I Subcapítulo II Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, únicamente en los plazos fijados por la Entidad en el cronograma del proceso.

Con posterioridad a la publicación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, se presentaron observaciones extemporáneas por parte de los interesados a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

**INTERESADO:**

- 1. ALEJANDRO RESTREPO GÓMEZ – Representante legal Suplente – Restrepo y Uribe S.A.S.**  
Observación presentada en el CAD de Findeter con radicado 120191000080705 de fecha 2 de septiembre de 2019 a las 14:12.

**Observación 1**

**1. Observación Findeter:**

*“El numeral 1.28.1. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES establece:*

*“(…) Así las cosas, la naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene un proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos aportados en su propuesta, lo cual no puede entenderse como una posibilidad de realizar mejoras sobre la misma.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta que el oferente debe estructurar su propuesta de conformidad con lo señalado en los términos de referencia, no se permitirá que se subsanen los documentos relacionados con los requisitos habilitantes, que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*

*Los documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso obedecen a todos aquellos que pretendan demostrar circunstancias y calidades con las cuales el proponente no contaba al momento de presentarse en la convocatoria, es decir la fecha de cierre de la presentación de las ofertas”.*



*De acuerdo con lo anterior y, en vista de que el recibo aportado fue emitido el 27 de agosto de 2019, es decir, con posterioridad al cierre, se determina que no se subsanó adecuadamente la oferta y consecuencia no se cumple el requisito correspondiente al soporte de pago de la prima.*

*Así las cosas, el proponente incurre en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.37.19. de los términos de referencia que señala: "Cuando el proponente no subsane o subsane en indebida forma los requerimientos realizados por la Entidad contratante, siempre y cuando con los soportes existentes en la oferta no cumpla con los requisitos habilitantes".*

#### **Respuesta Restrepo y Uribe S.A.S.**

En ninguna parte de los términos de referencia ni de los demás documentos de la convocatoria se indica que el recibo de pago de la garantía de seriedad deba ser emitido con anterioridad al cierre del proceso, lo único que señala es ***"El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. Este soporte de pago será admisible por la entidad, hasta el plazo máximo de la actividad "Oportunidad para Subsanan", establecida en el cronograma de la convocatoria. No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago"***. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, los términos de referencia no limitan la fecha de emisión del recibo de pago de la garantía de seriedad a una fecha con anterioridad al cierre, antes bien, afirman que el soporte de pago es admisible por la entidad hasta el plazo máximo para subsanar, es decir que había plazo hasta el 28 de agosto para realizar el pago.

Ahora bien, dentro de las causales relacionadas en el numeral 1.37. CAUSALES DE RECHAZO, no se encuentra que cuando el soporte de pago de la garantía de seriedad no haya indicado que se realizó antes del cierre, este sea un motivo para rechazar la oferta.

En cuanto a la causal de rechazo indicada en el numeral 1.37.19 por la cual la entidad justifica el rechazo de la oferta presentada por Restrepo y Uribe S.A.S., la cual indica: *"Cuando el proponente no subsane o subsane en indebida forma los requerimientos realizados por la Entidad contratante, siempre y cuando con los soportes existentes en la oferta no cumpla con los requisitos habilitantes"*, no es cierto que no se haya subsanado o se haya subsanado en indebida forma los requerimientos realizados por la Entidad contratante por cuanto la fecha de pago de la garantía de seriedad no es un requisito habilitante establecido por la Constitución, la Ley ó los términos de referencia.

Por otra parte, si lo que pretende la entidad es rechazar la oferta al considerar que el soporte de pago de la garantía no contiene los requerimientos de los términos de referencia, se reitera que en ninguna parte de los términos se señalan las



características del soporte de pago dado que únicamente hace referencia a la garantía la cual se presentó de acuerdo con los requisitos solicitados.

Por las razones anteriormente expuestas, se solicita a la entidad aceptar el soporte de pago de la garantía de seriedad presentada en la oferta y calificar como CUMPLE en la verificación jurídica al oferente RESTREPO Y URIBE S.A.S.

**Respuesta:**

Para el desarrollo de los procesos adelantados a través de patrimonios Autónomos, la Entidad da aplicación a las reglas establecidas en la Política de Contratación de Servicios para terceros, dentro de la que se establece como una causal de rechazo, que el *recibo de pago de las pólizas de garantía de seriedad de la oferta tenga fecha de pago posterior a la fecha de presentación de la oferta*, es decir, que se trata de una regla que ha fijado la Entidad para todos sus procesos.

El numeral 2.1.1.8. de los términos de referencia señaló que “El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. Este soporte de pago será admisible por la entidad, hasta el plazo máximo de la actividad “Oportunidad para Subsanan”, establecida en el cronograma de la convocatoria. No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago”, lo que implicaba entonces que la oferta debía presentarse con la póliza y con el recibo de pago y que, de ser necesario, se correría traslado para subsanar allegando, en caso de no haberlo hecho, el recibo del pago efectuado oportunamente, es decir, con anterioridad a la fecha de cierre.

Lo anterior, concordante con lo señalado en numeral 1.28.1. de los términos, visible a folio 36, en el que se determinó que es causal de no habilitación acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En consecuencia, al efectuar la revisión de los documentos remitidos por los proponentes para subsanar sus ofertas, se comprobó que el pago de la Póliza: I-100001409 presentada por **RESTREPO Y URIBE S.A.S.** con su oferta, se realizó el día 27 de agosto de 2019, es decir, con posterioridad a la fecha de cierre y recibo de ofertas.

De acuerdo con lo anterior, la oferta presentada por **RESTREPO Y URIBE S.A.S.** se encuentra rechazada conforme a lo establecido en el numeral 1.37.19. “Cuando el proponente no subsane o subsane en indebida forma los requerimientos realizados por la Entidad contratante, siempre y cuando con los soportes existentes en la oferta no cumpla con los requisitos habilitantes”.

**2. OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO - REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO INTERVENTORIA DE ENSUEÑO.** Observación recibida mediante correo electrónico, licitacion1@daimco.com.co el miércoles, 4 de septiembre de 2019 11:19 a. m.

Observación 1



Por medio de la presente y de acuerdo con el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado por la entidad en la página del proceso, adjunto a la presente nos permitimos realizar explicación correspondiente al proponente # 6: **CONSORCIO INTERVENTORIA DE ENSUEÑO** respecto a su **rechazo** en cuanto a su verificación jurídica por la supuesta concentración de contratos, de los cuales uno (1) corresponde al Integrante N. 1 Berakah Ingeniería S.A.S. y siete (7) corresponden al integrante 2 Daimco S.A.S.

**1. REQUISITOS HABILITANTES DE ASPECTOS JURÍDICOS**

No concentración de Contratos (Sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de la Gerencia de Infraestructura de FINDETER Equipamientos Urbanos (Equipamientos Urbanos, Jornada Única- Infraestructura Escolar, Construcción - Infraestructura ICBF, Infraestructura en Entornos Institucionales y Culturales, y Espacios de Integración Social).

De acuerdo con la certificación remitida por Guillermo Arley Rodríguez, coordinador Unidad de Gestión Findeter de la Fiduciaria Bogotá el día 29 de agosto de 2019, la empresa **BERAKAH INGENIERIA SAS** (Integrante No. 1) es adjudicataria, como miembro de un consorcio, dentro del Proceso de selección **PAF-EUC-I-021-2015**. Así mismo, se observa que la empresa **DAIMCO SAS** (Integrante 2) tiene suscritos CINCO (5) contratos en las Convocatorias: **PAF-ATF-I-004-2018**, **PAF-ATF-I-031-2018**, **PAF-ATF-I-039- 2017**, **PAF-EUC-021-2015** y **PAF-EUC-I-053-2017**, en calidad de Consorciado en los cuatro (4) primeros y como único contratista en el último.

Así mismo, de acuerdo con la certificación remitida por Ana Cristina Hernández, abogada de Fiduciaria La Previsora de fecha 27 de agosto de 2019, la empresa **DAIMCO SAS** (Integrante 2) tiene suscrito **DOS (2) contratos en las convocatorias PAF-ADR-I-085-2017 y PAF-ICBF-I-009- 2018**.

*De acuerdo con lo anterior y como quiera que el proponente es adjudicatario de más de 4 contratos, se encuentra concentrado y en consecuencia, incurre en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.37.28. de los términos de referencia en la que se indica: "Cuando el proponente se encuentre incurso en la regla de no concentración de Contratos".*

**Respuesta:** Por medio de la presente, nos permitimos aclarar el estado de cada uno de los contratos adjudicados a los integrantes del **CONSORCIO INTERVENTORÍA DE ENSUEÑO**: **BERAKAH INGENIERÍA SA.S.** y **DAIMCO S.A.S.**, ya que estas empresas no cuentan con más de 4 contratos en ejecución en los programas de cualquiera de las Gerencias de FINDETER o patrimonios autónomos – FINDETER, por tanto, no incurre en la causal de rechazo establecida en el numeral 2.1.4 de los términos de referencia de la presente convocatoria. De igual manera, en la presente se adjuntan las respectivas actas de terminación de los contratos que cumplan con dichos requisitos.

**INTEGRANTE 1: BERAKAH INGENIERIA S.A.S.**

NÚMERO DEL CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	ESTADO
PAF-EUC-I-021-2015	LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN CORMORANES EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.	CONSORCIO B.D. INGENIERÍA: DAIMCO S.A.S.50% BERAKAH INGENIERÍA S.A.S. 50%	<u>TERMINADO</u>



**INTEGRANTE 2: DAIMCO S.A.S.**

NÚMERO DEL CONTRATO	OBJETO	CONTRATISTA	ESTADO
PAF-ATF-I-004-2018	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR DE VILLA JARDÍN CASCO URBANO MUNICIPIO PAIPA - BOYACÁ	DAIMCO S.A.S.	TERMINADO
PAF-ATF-I-031-2018	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN REDES DE ALCANTARILLADO DISTRITO SUR Y ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES LA YUQUITA, FASE 1 - MUNICIPIO DE TURBO	CONSORCIO ALCANTARILLADO TURBO: DAIMCO S.A.S. 33% ECOVIAS S.A.S.34% ING INGENIERÍA S.A.S. 33%	<b>EJECUCIÓN</b>
PAF-ATF-I-039- 2017	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO DE LA JUNTA, LA PEÑA Y CURAZAO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR (DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA)	CONSORCIO DAING: ING INGENIERÍA S.A.S.60% DAIMCO S.A.S. 40%	<b>EJECUCIÓN</b>
PAF-EUC-I-021-2015	LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN CORMORANES EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.	CONSORCIO B.D. INGENIERÍA: DAIMCO S.A.S.50% BERAKAH INGENIERÍA S.A.S. 50%	TERMINADO
PAF-EUC-I-053-2017	INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y	DAIMCO S.A.S.	TERMINADO

	UN PARQUE RECREO DEPORTIVO EN LA URBANIZACIÓN LA LUCILA EN EL MUNICIPIO DE TURBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA		
PAF-ADR-I-085-2017	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL PARA ANTIOQUIA, CALDAS Y CAUCA	DAIMCO S.A.S.	TERMINADO
PAF-ICBF-I-009- 2018	INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN Y/O EL REFORZAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE, DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEL PROGRAMA DE ÁREAS FALTANTE, Y POSTERIOR CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA – CAE LA LUCILA EN EL MUNICIPIO DE TURBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	DAIMCO S.A.S.	<b>EJECUCIÓN</b>

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el integrante 1: BERAKAH INGENIERÍA S.A.S. no presenta contratos en ejecución, y que el integrante 2: DAIMCO S.A.S. *solo presenta tres (03) contratos celebrados de hasta los cuatro (4) permitidos* ser adjudicatarios en los programas de cualquiera de las Gerencias de FINDETER o patrimonios autónomos – FINDETER, y de esta manera no incurrir en la causal de rechazo por concentración de contratos, razón por la cual solicitamos muy amablemente a la entidad que se descuenten los contratos en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación del contrato, y de esta manera se modifique el estado del proponente **CONSORCIO INTERVENTORIA DE ENSUEÑO** de Rechazado a Habilitado, ya que no estamos incurso en la causal de rechazo por concentración de contratos, cumpliendo con los términos exigidos por la entidad, y de esta manera continuar con el desarrollo de la presente convocatoria.



**Respuesta:**

Revisados los documentos remitidos por el proponente, se observa que a pesar de señalar que cinco (5) de los ocho (8) contratos reportados por las Fiduciarias en las certificaciones de no concentración se encuentran terminados, únicamente allega tres (3) actas de terminación dentro de las cuales se observa lo siguiente:

1. El Acta de terminación del contrato PAF-EUC-I-053-2017 debidamente suscrita.
2. En la página 3 del Acta de terminación del contrato PAF-EUC-021-2015 se observa lo siguiente: “Una vez verificados los productos o servicio, se identificó que está pendiente la radicación de algunos documentos, aspecto que impide el recibo total a satisfacción, tal y como se describe a continuación (...)”.
3. En la página 2 del Acta de terminación del contrato PAF-ADR-I-085-2017 se observa lo siguiente: “Una vez verificados los productos o servicio, se identificó que está pendiente la radicación de algunos documentos, aspecto que impide el recibo total a satisfacción, tal y como se describe a continuación (...)”.

De acuerdo con lo anterior, al ser adjudicatario de más de 4 contratos continúa concentrado y en consecuencia, se mantiene incurso en la causal de rechazo establecida en el numeral 1.37.28. de los términos de referencia en la que se indica: “*Cuando el proponente se encuentre incurso en la regla de no concentración de Contratos*”.

Para constancia, se expide a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA ASISTENCIA TECNICA FINDETER SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE 2492018**